



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

Casma, 26 de Febrero del 2020

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Febrero del 2020, ha tratado el Dictamen N° 001-2020-CACPYS-MPC de fecha 28.01.2020 de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios del Concejo Municipal de la MPC, mediante el cual propone al Pleno de Concejo se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías en la Jurisdicción del Distrito de Casma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es mencionada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 83°, inciso 3.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 10674, se establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería;

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad en nuestro distrito;

Que, con Informe N° 011-2020-SGCLYVSIAA-MPC de fecha 07.01.2020, Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías en la Jurisdicción del Distrito de Casma, para que sea analizado y posteriormente para su aprobación; el mismo que es concordado por la Gerencia de Servicios Públicos a través del Proveído N° 016-2020-GSP-MPC de fecha 08.01.2020;

Que, la presente "Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías en la Jurisdicción del Distrito de Casma", tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales para el ejercicio de las actividades de los trabajadores de expendio de diarios, revistas y loterías, en la vía pública de la ciudad capital de la Provincia de Casma. Como las disposiciones que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2020-OAJ-MPC de fecha 13.01.2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se debe aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías en la Jurisdicción del Distrito de Casma; ello en mérito al inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; expresando conformidad para su aprobación;

Que, en ese sentido, mediante el Dictamen N° 001-2020-CACPYS-MPC de fecha 28.01.2020, la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios de esta Municipalidad, considerando que la presente Ordenanza se encuentra regulada en el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a las Municipalidades ejercer las funciones exclusivas y específicas referidas más cuanto que los funcionarios y asesores, profesionales de esta administración municipal han plasmado a través de los respectivos informes técnicos y legales sus respectivos análisis y recomendaciones, lo que constituyen fundamentos no solo ciertos sino también requisitos propios para la conformación del acto administrativo para la aprobación de lo requerido, más aún que sus actuaciones no solo están investidas de responsabilidad funcional sino también disciplinaria, las mismas que constituyen soportes para la aprobación por el Pleno del Concejo, y habiendo sido revisado y evaluado por esta comisión solicita elevar los actuados al Pleno del Concejo para su debida evaluación y de ser posible su aprobación;





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CASMA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO, ALCANCE Y FINALIDAD

Artículo 1°.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales para el ejercicio de las actividades de los trabajadores de expendio de diarios, revistas y loterías, en la vía pública de la ciudad capital de la Provincia de Casma. Como las disposiciones que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 2°.- Alcance.- Su ámbito de aplicación es conforme al Art. 6° y Art. 10° (a, g) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, siendo de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Casma como lo indica en el Art. 29° (c), específicamente para las personas que desarrollan la actividad económica de expendio de Diarios, Revistas y Loterías, de forma ambulatoria en áreas públicas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3°.- Finalidad.- La Ordenanza tiene como Finalidad garantizar que el expendio de Diarios, Revistas y Loterías, en espacios públicos autorizados por la Municipalidad se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, de limpieza y ornato.

TITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Autorización Municipal.-** Es la autorización intransferible para la instalación de un kiosco y/o módulo para el ejercicio del expendio, diarios, revistas y loterías donde se consignará el nombre del conductor, su identificación, ubicación del módulo, giro autorizado y tiempo de vigencia.
- Diario.-** Impresos noticiosos que se publican diariamente a nivel local, nacional e internacional.
- Emprendedor.-** Un emprendedor es una persona que diseña, lanza y pone en funcionamiento un negocio, partiendo de una innovación. El emprendedor es un empresario de la innovación; además de lanzar la empresa, abre una nueva línea empresarial, su creatividad abre las puertas a otros empresarios y a otros nuevos productos. "el espíritu capitalista impone una actitud dinámica, progresiva, acuciosa, emprendedora".
- Expendedor.-** Es toda persona natural que ejerce en forma individual, directa y en pequeña escala, el expendio de diarios, revistas y loterías en zonas habilitadas por la autoridad municipal.
- Kiosco y/o Módulo.-** Es el bien mueble fijo y/o rodante de madera o metal acrílico situado en el lugar público para el Expendio de diarios, revistas, loterías y afines.
- Libro.-** Los impresos empastados ordenados para la lectura, obra científica o literaria.
- Lotería.-** Billetes impresos de sorteo o rifa oficial, mecanizada o sistematizada, y/o autorizadas por la Beneficencia Pública u otras instituciones sin fines de lucro autorizados.
- Revista.-** Publicación escrita, con cierta orientación especializada que se edita periódicamente.
- Vía Pública.-** Área o espacio regido por el Derecho Público en cuya superficie, previa determinación de espacio técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación de un kiosco y/o módulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular y/o peatonal, ni afectar la estética del ornato de la ciudad.
- Zona regulada.-** Es el espacio público donde se le asigne al vendedor ambulante para que genere en forma productiva su propia economía, que se encuentra regulada por la Municipalidad de acuerdo con el ornato, la limpieza e higiene, sin perturbar la visión turística de la ciudad.

TITULO III BASE LEGAL

Artículo 5°.- Base Legal.- La presente Ordenanza se rige en las presentes normas legales vigentes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

- d. Decreto Legislativo N° 701, Decreto Legislativo contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.
- e. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV

DEL CONTENIDO Y ÓRGANOS DE COMPETENCIA

La presente Ordenanza Municipal norma las actividades de los Expendedores de diarios, revistas y loterías, en la vía pública como actividad autorizada, dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 6°.- Del contenido.- La presente Ordenanza Municipal regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales respecto a la actividad de los vendedores de diarios, revistas y loterías, ubicación de los kioscos y/o módulos en la vía pública habilitada.

Artículo 7°.- La Gerencia de Servicios Públicos, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos es el órgano encargado de autorizar, reubicar, señalar la ubicación de los módulos y revocar las autorizaciones expedidas siempre y cuando en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444, impulsara actividades de apoyo a la actividad empresarial, sobre información, capacitación y mecanismos tecnológicos de formalización.

En coordinación con el área de Salud (MINSA) y la MPC, son las instancias encargadas de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad, así como realizar inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8°.- De los requisitos para solicitar autorización municipal.- Para la obtención de la Autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud de apertura.
- 2.- Número de documento de identidad.
- 3.- Adjuntar croquis de propuesta de ubicación con puntos referenciales.
- 4.- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 9°.- De la Calificación.- La calificación del procedimiento no es automático, ya que se tendrá que desarrollar una evaluación previa con la finalidad de determinar que el espacio solicitado es accesible y acorde con lo estipulado en la presente ordenanza, aplicándose el silencio administrativo negativo.

Artículo 10°.- De la conservación de kiosco y/o módulo.- Cada conductor deberá mantener un kiosco y/o módulo en buen estado de presentación y de higiene, así como se obliga a mantener limpio el lugar que ocupa bajo sanción de multa.

Artículo 11°.- Del trato especial.- Los expendedores de diarios, revistas y loterías, para la adquisición de la Autorización Municipal tendrán un tratamiento especial por la Municipalidad Provincial de Casma, por ser una actividad autorizada por excepción en aplicación a la Ley N° 10674, sus respectivos reglamentos, y la Ley de la Tributación Municipal.

Artículo 12°.- De la autorización.- Toda persona natural dedicada al expendio de diarios, revistas y loterías necesariamente deberá contar con la debida autorización municipal, la misma que será intransferible. En caso de detectarse la transferencia esta será revocada.

Artículo 13°.- De las características de la autorización.- En la Autorización de Funcionamiento Municipal figurarán los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del titular.
- b) Ubicación de kioscos y/o módulos.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad.
- d) Giro de la Actividad Comercial.
- e) Nombre de la Organización a la que pertenece.
- f) Ocupación del área del kiosco y/o módulo.
- g) Características del kiosco y/o módulo.

Artículo 14°.- Del trámite.- La autorización Municipal del kiosco y/o módulo serán tramitadas por el titular o por el representante previa carta de poder, siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA, debiendo actualizar anualmente los datos y deberá exhibirse en un lugar visible dentro del kiosco y/o módulo para su identificación respectiva.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

Artículo 15°.- De la Vigencia.- La autorización tendrá una vigencia anual o menor a un año en los casos pertinentes, contado desde la fecha de expedición.

Artículo 16°.- De la Ubicación.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, aprueba la ubicación sugerida tendrá conocimiento de la correspondiente autorización temporal, cuya área de trabajado concedida no podrá ser variada sin el consentimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 17°.- La ubicación de los kioscos y/o módulos tendrá carácter provisional y serán reubicados a sus lugares definitivos cuando la autoridad Municipalidad lo disponga por razones de ornato y seguridad.

Artículo 18°.- De la cantidad de Autorizados.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos sugerirá como máximo hasta un máximo de 12 miembros de la asociación con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en el ornato de la ciudad.

Artículo 19°.- De la Renovación.- Al vencimiento del permiso emitido, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud
- 2.- Número de documento de identidad.
- 3.- Adjuntar croquis de ubicación con puntos referenciales.
- 4.- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 20°.- De las distancias.- La distancia mínima de un kiosco a otro será de acuerdo a la dimensión de la Jurisdicción de la Ciudad capital de la Provincia de Casma, tomándose los siguientes criterios:

- a) En Zonas comerciales, 50 mts. Como mínimo.
- b) En zonas urbanas, hasta 200 mts.
- c) En zonas rurales, 300 mts. Como mínimo o uno por centro poblado
- d) En avenidas principales, de ser intercepción de dos vías con tránsito de transporte masivo, una en cada esquina. Previa opinión de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 21°.- De las dimensiones.- Los kioscos y/o módulos variarán de acuerdo a la zona donde estén instalados, teniendo en cuenta las dimensiones de las calzadas, calles, avenidas y donde transita el peatón y/o vehículo.

Los kioscos y/o módulos se sujetarán a las siguientes medidas:

RECTANGULAR : Largo 1.50 mts. Ancho 1.20 mts. Altura 2.50 mts.
HEXAGONAL : Largo 1.00 mt. Diámetro 2 mts. Altura 2.50 mts.

Asimismo, estas medidas pueden variar según otras especificaciones técnicas que la autoridad determine.

Artículo 22°.- De las características y diseño de los kioscos y/o módulos.- La forma y dimensiones del kiosco y/o módulo serán previamente aprobadas por la autoridad competente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El material a emplearse en la estructura será de metal de acuerdo a la zona de ubicación del kiosco y/o módulo.
- b) Esta característica podrá estar sujeta a convenios que realice la entidad con empresas prestadoras de este servicio.

Artículo 23°.- De la Conducción del kiosco y/o módulo.- La Autorización será girada a solicitud de parte, teniendo la conducción del espacio asignado solo al titular solicitante, solo en caso que esta persona sufra de algún impedimento físico o por razones de fuerza mayor comprobada, el autorizado podrá contar con un ayudante el cual debe ser mayor de edad (18 años cumplidos).

Artículo 24°.- De la asistencia municipal.- La Municipalidad asistirá a los Expendedores de diarios, revistas y loterías, mediante Programas de Salud (coordinación con MINSA), Programas de Capacitación, de Formación Profesional, Programas de Fomento al Turismo, y aquellos en los que les favorezca.

Artículo 25°.- De La Comisión Técnica Mixta.- Los representantes legales de los Expendedores de diarios, revistas y loterías, participarán en la conformación de la Comisión Técnica Mixta, creado por la Municipalidad para tratar asuntos técnicos-sociales y normativos en materia que les favorezca.

Artículo 26°.- Del color de los kioscos y/o módulos.- El pintado de los kioscos y/o módulos estará a cargo del mismo expendedor de diarios, revistas y loterías, siendo el color uniforme el de la bandera de Casma.

Artículo 27°.- Del registro.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos establecerá una base de datos y/o registro de las personas autorizadas



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

cuyos kioscos y/o módulos serán ordenados y codificados para su control respectivo, con fijación de una placa que contenga logotipo municipal número de orden y dirección donde funciona.

TITULO VII DE LA REVOCATORIA

Artículo 28°.- De la revocatoria de la autorización.- La causal de revocatoria de la autorización municipal temporal se basa en la Ley N° 27444 artículo IV, Principio de Privilegio de controles posteriores y el Título VI de la Autorización sobre la Fiscalización Posterior y las causales previstas en la presente ordenanza.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior (Gerencia de Servicios Públicos), para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento.

De otras causales de revocatoria o nulidad de la autorización: Son las siguientes:

- a) No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad, ubicarse en lugar distinto.
- b) Comercializar productos prohibidos, ilegales que afecten la salud pública y la moral.
- c) Tener otros kioscos y/o módulos a través de familiares o terceros.
- d) Tener mal comportamiento con la autoridad municipal.
- e) Proporcionar documentos y declaraciones falsos o inducir a error a la autoridad.

La autorización del kiosco y/o módulo, también será revocado por causa de remodelación, ensanche de la vía pública o disposición de Defensa Civil y/o la ejecución de una obra pública que implique el retiro del módulo de venta, previamente la autoridad Municipal procederá a la reubicación del kiosco y/o módulo, debiendo la Municipalidad extenderle una autorización temporal sin mayores cargas tributarias.

TITULO VIII DE LAS LIMITACIONES Y SANCIONES

Artículo 29°.- Queda terminantemente prohibido instalar un kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas y loterías, sin autorización previa de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 30°.- Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier instalación adicional al kiosco y/o módulo que signifique obstáculo para el tránsito peatonal y/o vehicular.

La Sub Gerencia de Policía Municipal, realizará inspecciones periódicamente a los kioscos y/o módulos a fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal. En caso de comprobarse transgresiones se aplicará sanciones correspondientes según el CUIS.

TITULO IX DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Los expendedores deberán pagar obligatoriamente los derechos administrativos por la instalación de sus kioscos y/o modulo, y, deberán mostrar los recibos a la autoridad municipal, cuantas veces sea requerido.

SEGUNDA.- Los módulos que no estén considerados en el Padrón de la Municipalidad y que no cuenten con autorización serán erradicados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, el conductor del módulo deberá preferentemente estar afiliado a su órgano representativo del gremio de expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines.

TERCERA.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, se encuentran exceptuados de contar con carnet de sanidad, salvo le sea requerido por la autoridad Municipal.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Casma a través de la Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, a la vigencia de la presente Ordenanza solicitará a la organización gremial de expendedores de diarios, revistas y loterías, presentar el padrón de asociados, a efectos que se elabore la base de datos y registro, elevando a la Gerencia de Servicios Públicos los expedientes para que se emita la resolución correspondiente.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos podrá disponer la reubicación, cambio del titular y dar de baja al padrón de los expendedores autorizados, por necesidad pública, ornato, seguridad, alteración de la propiedad privada y/o pública o por queja de los vecinos que haya sido debidamente fundamentada y comprobada por la Autoridad Municipal.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPC

TERCERA.- Los Conductores de Kioscos, módulos y/o voceadores autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contempladas en dicho dispositivo Municipal para lo cual se le concede un plazo perentorio de 30 días hábiles.

La controversia sobre ubicación de los módulos será resuelto por la autoridad Municipal en aplicación de la presente Ordenanza en coordinación con el representante legal de la organización social expendedores de Diarios, Revistas y Loterías.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda prohibido a partir de la presente Ordenanza Municipal que ingresen a la jurisdicción Expendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia de otras Provincias bajo pena de sanciones y multa, de reincidir se procederá a solicitar al gremio de vendedores de Diarios, Revistas, Lotería y afines que le retire de su organización.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Encárguese a La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza solicitando el apoyo a las Gerencias involucradas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Witmer Alarcon Llana
ALCALDE

